



GACETA OFICIAL

**DE LA REPÚBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA**

Información en este número

Gaceta Oficial No. 56 Ordinaria de 24 de noviembre de 2014

CONSEJO DE ESTADO

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

Acuerdo

FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución No. 70/2013

Resolución No. 30/2014

Resolución No. 60/2014

Resolución No. 61/2014

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo No. 7633

Acuerdo No. 7634

Acuerdo No. 7635

Acuerdo No. 7637

MINISTERIOS

Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente

Resolución No. 210/2014

Resolución No. 211/2014

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 281/2014

Resolución No. 282/2014

Resolución No. 285/2014

Resolución No. 286/2014

Resolución No. 287/2014

Resolución No. 288/2014

Resolución No. 289/2014

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 559/2014

Resolución No. 563/2014

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 276/2014



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 24 DE NOVIEMBRE DE 2014 AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 56

Página 1579

CONSEJO DE ESTADO

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso q) de la Constitución, y a propuesta del Presidente del Tribunal Supremo Popular, tal como establece la Ley No. 82 de fecha 11 de julio de 1997 “De los Tribunales Populares”, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Liberar, por renovación, del cargo de Vicepresidente del Tribunal Supremo Popular al compañero EDUARDO RENÉ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ.

SEGUNDO: El Presidente del Tribunal Supremo Popular queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Presidente del Tribunal Supremo Popular y a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j) de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer que LUIS CASTILLO CAMPOS, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de San Vicente y las Granadinas.

SEGUNDO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 9 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz
Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Promover y designar al compañero ANTONIO EDUARDO BECALI GARRIDO, en el cargo de Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 15 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso g) de la Constitución de la República, y a propuesta de su Presidente, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Liberar, por renovación, del cargo de Presidente del Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación al compañero JULIO CHRISTIAN JIMÉNEZ MOLINA.

SEGUNDO: Comuníquese el presente Acuerdo al interesado, al Secretario del Consejo de Ministros y publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 15 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

El Consejo de Estado de la República de Cuba, en uso de las atribuciones que le están conferidas en el artículo 90, inciso j)

de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Designar a ANTONIO MIGUEL PARDO SÁNCHEZ Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República.

SEGUNDO: Disponer que ANTONIO MIGUEL PARDO SÁNCHEZ, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Cuba, se acredite ante el Gobierno de la República de Panamá.

TERCERO: El Ministro de Relaciones Exteriores queda encargado del cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República, a los efectos procedentes.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 15 días del mes de octubre de 2014.

Raúl Castro Ruz

Presidente del Consejo
de Estado

**FISCALÍA GENERAL
DE LA REPÚBLICA**
RESOLUCIÓN No. 70/2013

POR CUANTO: El artículo 128 de la Constitución de la República de Cuba establece que al Fiscal General de la República corresponde la dirección y reglamentación de la actividad de la Fiscalía en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de marzo de 2010 fue elegido el que resuelve, Fiscal General de la República, con las facultades y atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley No. 83 de 1997 de la Fiscalía General de la República y su Reglamento.

POR CUANTO: La Resolución No. 233 de 1ro. de septiembre de 1998 del Fiscal General de la República, instituye el 23 de diciembre de cada año, como fecha de constitución de la Fiscalía como órgano del Poder Revolucionario Socialista, atendiendo a que en ese día del año 1973, tomaron posesión de sus cargos, los primeros fiscales designados a tenor de la Ley No. 1250 de 1973, “Ley de Organización del Sistema Judicial”; conmemorándose en el presente año el 40 aniversario de constitución.

POR CUANTO: La Ley No. 1250 de 1973, de Organización del Sistema Judicial, estableció la aplicación uniforme de la justicia en todo el país, con el carácter colegiado de los tribunales y la Fiscalía General de la República, le otorgó la facultad, no solo de ejercicio de la acción penal pública, sino como controladora de la legalidad, surgiendo como órgano independiente del Poder Revolucionario.

POR CUANTO: Resulta procedente en ocasión del aniversario, establecer un sello para estimular a los trabajadores, jubilados y personalidades que se decida.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 11 incisos a) y n) de la Ley de la Fiscalía General de la República, y el artículo 13 incisos a) y m) de su Reglamento,

Resuelvo:

PRIMERO: Instituir el sello “40 Aniversario de la Fiscalía General de la República”, considerándose como un estímulo especial.

SEGUNDO: Otorgar el Sello a todos los trabajadores de la Institución en activo, fiscales acogidos a la jubilación y personalidades que se decida por quien suscribe, previa consulta al Consejo de

Dirección de la Fiscalía General de la República.

TERCERO: La entrega del sello “40 Aniversario de la Fiscalía General de la República”, se realizará en actos públicos que se convoquen para estos fines.

NOTIFÍQUESE a los vicefiscales generales, fiscales jefes de direcciones, jefes de departamentos independientes, fiscales jefes provinciales y Fiscal Jefe del municipio especial Isla de la Juventud.

DESE CUENTA a todos los trabajadores de la Fiscalía General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Resoluciones de la Fiscalía General, a cargo de la Dirección General de Control.

DADA , en La Habana, a los 10 días del mes de diciembre de 2013.

Darío Delgado Cura

Fiscal General de la República

RESOLUCIÓN No. 30/2014

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de marzo de 2010, fue elegido el que resuelve, Fiscal General de la República, con todas las facultades y atribuciones que la Ley No. 83 de la Fiscalía General de la República y su Reglamento, así como el resto de las leyes y normas de carácter general, le confieren.

POR CUANTO: La Ley No. 83 de la Fiscalía General de la República, de 11 de julio de 1997 y su Reglamento, adoptado por Acuerdo del Consejo de Estado, de 30 de noviembre de 1998, establecen los objetivos, funciones y estructura de este órgano, disponiendo en el artículo 11, inciso n) de la Ley y el artículo 13, inciso a) del Reglamento, las atribuciones y fun-

ciones propias del Fiscal General de la República, entre las que se encuentra, la de dictar los reglamentos, resoluciones, instrucciones, circulares y demás disposiciones que regulan la organización y funcionamiento de la Fiscalía.

POR CUANTO: La Resolución No. 34 de 25 de noviembre de 2011 del Fiscal General, establece el Sistema de Atención a Fiscales y Personal no fiscal, cuyo concepto, principios y objetivos aparecen bien definidos e identificados para todo el sistema de trabajo de la Fiscalía General de la República.

POR CUANTO: Se hace necesario sistematizar y poner en vigor el Procedimiento para conceder a los trabajadores de la Fiscalía General de la República, las Condecoraciones y Títulos Honoríficos que otorga el Estado Cubano de acuerdo a lo regulado en la Ley No. 17 “Sistema de Condecoraciones y Títulos Honoríficos”.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento para el otorgamiento y entrega a los trabajadores de la Fiscalía General de la República, de las Condecoraciones y Títulos Honoríficos.

SEGUNDO: Ejecutar las acciones necesarias por la Dirección de Cuadros y Capacitación y el Departamento de Recursos Humanos para lograr el conocimiento y dominio de lo dispuesto en la presente por parte de los jefes y trabajadores de la entidad.

TERCERO: Incluir en el Convenio Colectivo de Trabajo, el Procedimiento para el otorgamiento y entrega a los trabajadores de la Fiscalía General de la República, de Condecoraciones y Títulos Honoríficos.

CUARTO: Para garantizar la implementación de la presente Resolución, la Fiscal Jefa de la Dirección General de Control propondrá al que suscribe, las tareas de aseguramiento que garanticen el cumplimiento de lo dispuesto.

QUINTO: Transcurridos los 90 días previstos para la implementación de lo que se dispone, el Jefe de la Dirección de Cuadros y del Departamento de Recursos Humanos informará al que suscribe, de lo que por la presente se dispone.

NOTIFÍQUESE a los vicefiscales generales, a los fiscales jefes de direcciones, provinciales y del MEIJ, y a los jefes de departamentos independientes.

COMUNÍQUESE a todo el que deba conocer de la presente, para su aplicación y cumplimiento.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en el Protocolo de disposiciones a cargo de la Dirección General de Control.

Dada en La Habana, a los 29 días del mes de abril de 2014.

Darío Delgado Cura

Fiscal General de la República
ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO PARA CONCEDER A LOS TRABAJADORES DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONDECORACIONES Y TÍTULOS HONORÍFICOS POR MÉRITOS EXTRAORDINARIOS ALCANZADOS

A partir de lo establecido en la Ley No. 17 “Sistemas de Condecoraciones y Títulos Honoríficos” y los resultados de los intercambios sobre el tema sostenidos con dirigentes del Sindicato Nacional y la CTC y la evaluación integral realizada en el Consejo de Dirección de la Fiscalía General de la República, se ha definido la necesidad de establecer los procedimientos que permitan sistematizar los esfuer-

zos de la dirección de la Fiscalía, el PCC y el sindicato en todas las unidades organizativas del país, que permitan conceder oportunamente como reconocimiento los méritos extraordinarios alcanzados por los trabajadores de la Institución.

Para el cumplimiento de este objetivo se tendrán en cuenta los principios siguientes:

- Realizar en el Órgano Central de la Fiscalía General de la República, las fiscalías provinciales y el municipio especial Isla de la Juventud, un proceso de selección con una frecuencia de dos veces **todos los años**, en dos momentos; para el 8 de junio, día del Jurista y el 23 de diciembre, en el aniversario de la Institución.
- No será un proceso masivo, sino selectivo y sistemático, que permita que los trabajadores de la Institución tengan la posibilidad de ser seleccionado y transitar por las diferentes categorías de Condecoraciones y Títulos Honoríficos e ir acumulando méritos, trayectoria y antigüedad para acceder a los grados superiores de Condecoraciones y Títulos Honoríficos que confiere el Consejo de Estado.
- Para alcanzar este objetivo a mediano plazo es necesario estimular en principio la promoción de la distinción Enrique Hart, propia del Sindicato de la Administración Pública y otros sellos que otorga el sindicato y la propia Central de Trabajadores de Cuba, tales como "Sello 75 Aniversario de la CTC", etc.
- A continuación y en períodos posteriores, si el trabajador obtuvo esta distinción del sector, proceder a su promoción para que se le conceda la Medalla Jesús Menéndez que otorga la Central de Trabajadores de Cuba.
- Incluir las acciones que serán necesarias realizar para cumplir el objetivo en la planificación del trabajo anual de la Fiscalía General, de la manera siguiente:
- En los meses de enero y septiembre de cada año, se aprobarán en el Consejo de Dirección Ordinario del Órgano Central, las fiscalías provinciales y el municipio especial Isla de la Juventud, las propuestas de trabajadores que reúnan las condiciones para que se le conceda una de las condecoraciones o Títulos Honoríficos que concede el Consejo de Estado.
- Hasta el 15 de febrero y octubre de cada año, se elaborará por la Dirección de Cuadros para el caso de los fiscales, Departamento o Sección de Recursos Humanos para los trabajadores no fiscales, y la participación activa de los dirigentes sindicales a cada nivel, para la tarea que se necesite cumplir como aseguramiento a este propósito.
- Antes del 28 de febrero y 30 de octubre, se entregará toda la documentación lista para procesar a la Dirección del Sindicato Provincial en cada territorio para que se continúen los pasos establecidos y que es de su responsabilidad.
- Se informará por escrito de este paso y sus resultados a la Dirección de Cuadros y el Departamento de Recursos Humanos de la Fiscalía General, quienes darán cuenta por escrito al Sindicato Nacional de la Administración Pública y a la dirección de la CTC nacional para, a partir de este momento mantenerlos informados de la marcha del proceso y requerir de su apoyo cuando sea necesario.
- La dirección sindical del Órgano Central, de las fiscalías provinciales y el

municipio especial Isla de la Juventud, deben ser rectores de este proceso y con el apoyo que siempre han tenido del Fiscal General, de la dirección de la Fiscalía en todos sus niveles, promuevan un proceso sistemático y movilizador asociado a todos los requisitos que se establecen en la Ley No. 17 “Sistemas de Condecoraciones y Títulos Honoríficos” y deberá informar en todos los consejos de Dirección del país en los meses de mayo y noviembre, la situación concreta que tiene el proceso.

- El Departamento y las secciones de Recursos Humanos en las provincias y el municipio especial Isla de la Juventud, mantendrán actualizado un registro en el que se consigne a todos los trabajadores que hayan recibido, Condecoraciones o Títulos Honoríficos en el país.
- La Dirección de Cuadros y el Departamento de Recursos Humanos de la Fiscalía General, los fiscales jefes provinciales y el municipio especial Isla de la Juventud, asistidos de sus departamentos de cuadros y secciones de Recursos Humanos, adoptarán las medidas de control que consideren oportunas para hacer cumplir lo formulado en el Anexo Único de la presente Resolución.

RESOLUCIÓN No. 60/14

POR CUANTO: El artículo 128 de la Constitución de la República establece que al Fiscal General de la República corresponde la dirección y reglamentación de la actividad de la Fiscalía en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de marzo de 2010 fue elegido el que resuelve, Fiscal

General de la República, con las facultades y atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley No. 83 de 1997 de la Fiscalía General de la República y su Reglamento.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 81 de fecha 3 de octubre de 1997 del Ministro de Cultura, se puso en vigor el Reglamento del Registro Nacional de Publicaciones Seriadas, adscrito al propio organismo, el que tiene como objetivo regular la organización y funcionamiento del Registro.

POR CUANTO: La Fiscalía General de la República, en cumplimiento de la Resolución No. 81 de 3 de octubre de 1997 del Ministro de Cultura, realizó los trámites correspondientes, con fecha 21 de mayo de 2004 y obtuvo el certificado de inscripción de la Revista Legalidad Socialista para ser publicada en formato digital y el 2 de noviembre de 2011 se aprobó en soporte papel, ambas inscripciones en el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 25/12 del Fiscal General se puso en vigor el Reglamento General para el funcionamiento de la Revista Legalidad Socialista de la Fiscalía General de la República.

POR CUANTO: La Resolución No. 62/13, del Fiscal General, aprobó la Estrategia de Comunicación Institucional de la Fiscalía, que tiene entre sus objetivos específicos fortalecer los procesos de comunicación interna y externa, para cuyo cumplimiento la revista desempeña un papel fundamental como publicación oficial del órgano.

POR CUANTO: De conformidad con las medidas derivadas del proceso de

perfeccionamiento de la actividad de comunicación institucional, resulta conveniente realizar modificaciones al diseño y contenido de la revista, a fin de ampliar su perfil editorial y conferirle un enfoque científico-técnico-social, para lograr una interacción más efectiva con los públicos.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 11 incisos a) y n) de la Ley de la Fiscalía General de la República, y el artículo 13 inciso a) de su Reglamento:

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el nuevo nombre de la revista de la Fiscalía General de la República, que en lo adelante se titulará **“Legalidad, Derecho y Sociedad”**.

SEGUNDO: Actualizar los documentos de inscripción en el Registro Nacional de Publicaciones Seriadas, el nuevo nombre de la revista.

COMUNÍQUESE la presente a los vicesfiscales generales, fiscales jefes de direcciones, fiscales jefes provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud y a cuantos deban conocer la misma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Disposiciones a cargo de la Dirección General de Control.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de septiembre de 2014.

Darío Delgado Cura

Fiscal General de la República

RESOLUCIÓN No. 61/14

POR CUANTO: El artículo 128 de la Constitución de la República establece que al Fiscal General de la República corresponde la dirección y reglamentación de la actividad de la Fiscalía en todo el territorio nacional.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 22 de marzo de 2010 fue elegido el que resuelve, Fiscal General de la República, con las facultades y atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley No. 83 de 1997 de la Fiscalía General de la República y su Reglamento.

POR CUANTO: El artículo 6 de la Ley No. 83 de 1997, Ley de la Fiscalía General de la República, establece que el escudo de la palma real es el sello oficial del Órgano. Por su parte el artículo 16 de la Ley No. 42 de 1983, Ley de los símbolos nacionales y su Reglamento, definen entre las disposiciones que regulan su uso y conservación, que “los símbolos nacionales solo pueden ser usados en los lugares, ocasiones y modos que la presente Ley y su Reglamento establecen”.

POR CUANTO: La Fiscalía General de la República ha carecido desde su creación de un identificador visual propio que pueda ser empleado en diversos formatos y soportes de comunicación y que contribuya a fomentar el sentido de pertenencia y reconocimiento del Órgano a nivel social.

POR CUANTO: De conformidad con las medidas derivadas del proceso de perfeccionamiento de la actividad de comunicación institucional, resulta conveniente aprobar el identificador visual de la Fiscalía General de la República.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 11 incisos a) y n) de la Ley de la Fiscalía General de la República, y el artículo 13 inciso a) de su Reglamento,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el identificador visual de la Fiscalía General de la República.

SEGUNDO: Aprobar como componentes del identificador los siguientes:

- a) Las ramas de encina y laurel presentes en el escudo nacional colocadas en forma de arco en la parte inferior, desde el centro hasta la base a modo de cierre, que representan prestigio y cubanía.
- b) Las siglas FGR en una tipografía gruesa con enlaces entre los caracteres, que representan la unidad, cohesión y fuerza entre las estructuras del órgano y debajo de estas el nombre completo del Órgano.
- c) El color azul, en las siglas FGR, con una tonalidad oscura, cercana al color negro, que transmite profesionalidad, justicia y solemnidad.

TERCERO: Anexar a la presente el identificador visual del Órgano.

CUARTO: Disponer que se mantiene el uso del escudo como sello oficial de la Fiscalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley No. 83, Ley de la Fiscalía General de la República, el que deberá ser consignado en los documentos oficiales que emita el Órgano.

QUINTO: Aprobar que el identificador sea empleado en los diferentes formatos de comunicación del Órgano (gigantografías, pulóver, identificación de locales y vehículos, presentaciones digitales, revistas y folletos divulgativos entre otros).

SEXTO: Quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto en la presente los vicefiscales generales, el Fiscal Jefe del Departamento de Comunicación Institucional, los fiscales jefes de direcciones, fiscales jefes de departamentos, los fiscales jefes provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud.

SÉPTIMO: Modificar la Resolución No. 7 de 2011, que aprueba los requisitos formales para la emisión, niveles de apro-

bación, circulación interna y externa, así como la firma de documentos, y cualquier otra disposición que lo requiera, a los efectos de incluir lo establecido respecto al uso del identificador del Órgano.

COMUNÍQUESE la presente a los vicefiscales generales, fiscales jefes de direcciones, fiscales jefes de departamentos, fiscales jefes provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud y a cuantos deban conocer de la misma.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE en el Protocolo de Disposiciones a cargo de la Dirección General de Control.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de septiembre de 2014.

Darío Delgado Cura

Fiscal General de la República
ANEXO



CONSEJO DE MINISTROS

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en ejercicio de las facultades que le concede el artículo 18 de la Ley No. 76 "Ley de Minas", de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 6856, de 24 de junio de 2010, en virtud del cual otorgó a la Empresa Geominera Oriente una concesión de investigación geológica en el área denominada San Miguel II, ubicada en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba, por el término de dos (2) años, a fin de evaluar el potencial aurífero de los sectores ubicados en la Sierra Maestra Central, San Miguel y los alrede-

dores, con el objetivo de aumentar la base minera para la producción de oro en el país y pasar a su explotación. Posteriormente estos derechos fueron prorrogados mediante el Acuerdo No. 7332, de 14 de noviembre de 2012.

POR CUANTO: Ha vencido el término otorgado a la Empresa Geominera Oriente para la concesión de investigación geológica descrita en el Por Cuanto anterior, lo cual constituye una causal de extinción de las concesiones mineras según se regula en el artículo 60 inciso a) de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 14 de septiembre de 2014, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Disponer la extinción de la concesión de investigación geológica otorgada a la Empresa Geominera Oriente mediante el Acuerdo No. 6856, de 24 de junio de 2010, en el área denominada San Miguel II, ubicada en el municipio de Guamá, provincia de Santiago de Cuba y que fuera prorrogada por el Acuerdo No. 7332, de 14 de noviembre de 2012.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarca el área de la concesión, el cual podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario responde por el cumplimiento de las obligaciones contraídas al serle otorgada dicha concesión de investigación geológica, espe-

cialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente en general, y específicamente con la rehabilitación del área investigada, así como a indemnizar por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades mineras realizadas.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 14 días del mes de septiembre de 2014.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 6667, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 14 de julio de 2009, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento a la sociedad mercantil cubana Geominera S.A., sobre el yacimiento Polimetálicos Castellanos - Santa Lucía, ubicado en el municipio de Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río, con el objeto de explotar y procesar los minerales de plomo, zinc y otros acompañantes de la mena primaria para su comercialización, por el término de veinticinco (25) años. Posteriormente estos derechos fueron traspasados mediante el Acuerdo No. 7262, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 18 de junio de 2012, a favor de la empresa mixta Minera del Caribe S.A.

POR CUANTO: La empresa mixta Minera del Caribe S.A., ha solicitado al Ministro de Energía y Minas por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una ampliación del área de la concesión otorgada, con el objetivo de utilizarla para el almacenamiento de las colas

finales del procesamiento y la ubicación del polvorín, necesario en las operaciones diarias de la mina.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 14 de septiembre de 2014, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Autorizar a la empresa mixta Minera del Caribe S.A. ampliar el área de la concesión de explotación y procesamiento Polimetálicos Castellanos - Santa Lucía, con el objetivo de utilizarla para el almacenamiento de las colas finales del procesamiento y la ubicación del polvorín, necesario en las operaciones diarias de la mina.

SEGUNDO: Las áreas autorizadas se ubican en el municipio de Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte es la siguiente:

Ampliación del área de explotación:

Polvorín (112,97 ha)

Vértices	X	Y
1	193 000	314 200
2	193 000	313 779
3	191 769	313 779
4	191 749	314 827
5	192 600	314 827
6	192 600	314 400
7	193 000	314 400
1	193 000	314 200

**Ampliación del área de procesamiento:
Presa de cola (178,01ha)**

Vértices	X	Y
1	197 000	315 200
2	196 000	315 200
3	196 000	315 000
4	195 250	315 000
5	195 250	314 600
6	194 800	314 600
7	194 800	314 200
8	197 000	314 200
1	197 000	315 200

TERCERO: Las áreas de la ampliación han sido debidamente compatibilizadas con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: El concesionario está obligado a:

- a) Presentar al Centro de Inspección y Control Ambiental (CICA) la modificación de la Licencia Ambiental, incluyendo la actualización del Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Consultar y coordinar con las autoridades de la Agricultura municipal y provincial del territorio a los efectos de evaluar los daños y perjuicios que puedan provocar a las bienhechurías existentes en el área solicitada y efectuar los pagos correspondientes.
- c) De ser necesario realizar desmontes, contactar con el Servicio Estatal Forestal y solicitar la aprobación al Consejo de Ministros en correspondencia con lo establecido en el Capítulo VIII De la Conservación y Protección, Sección Séptima, De los desmontes, de la Resolución No. 330, Reglamento de la Ley Forestal, de 7 de septiembre de 1999.
- d) Impermeabilizar la presa de cola para evitar la infiltración al terreno.

- e) Que la red sanitaria posea el registro y tratamiento mediante tanque séptico, filtro biológico y verter hacia una cañada afluyente del arroyo de La Palma.
- f) Evitar aporte de agua proveniente de ríos y arroyos a la presa de cola.
- g) Que el proyecto de diseño de la presa de cola incluya el empantallamiento u obra similar que evite infiltraciones a través de fallas, y contactos geológicos que pudieran afectar las aguas subterráneas yacientes o cercanas al área de explotación.
- h) Obtener aval de las entidades encargadas de preservar el medio ambiente y control del uso y calidad de las aguas, antes de iniciar las operaciones en la presa de cola.
- i) Reforestar de inmediato todas las áreas afectadas dentro del límite autorizado, una vez que sean concluidos los trabajos mineros.
- j) Cumplir con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 21, del Capítulo III, del Decreto-Ley No. 138, “De las Aguas Terrestres”, de 1ro. de julio de 1993.

QUINTO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos para la empresa mixta Minera del Caribe S.A. mediante el Acuerdo No. 7262, de 18 de junio de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, son aplicables a la ampliación que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo establecido en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 14 días del mes de septiembre de 2014.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: La Empresa Geomine-
ra de Camagüey, ha solicitado al Ministro de Energía y Minas, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una concesión de investigación geológica en el área denominada Big Golden Hill, ubicada en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, con el objetivo de concluir los trabajos de exploración del mineral de oro existente en el área.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas en la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272, “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó con fecha 14 de octubre de 2014, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera de Camagüey, una concesión de investigación geológica del mineral de oro, en el área denominada Big Golden Hill, con el objetivo de concluir los trabajos de exploración geológica.

SEGUNDO: El área solicitada se ubica en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, tiene una extensión de ocho (8) hectáreas, cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	458 800	257 000
2	459 200	257 000
3	459 200	256 800
4	458 800	256 800
1	458 800	257 700

La concesión que se otorga es aplicable al espacio definido como área de la concesión o a la parte de este que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

TERCERO: El área que se autoriza ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

CUARTO: La concesión que se otorga tiene una vigencia de tres (3) años, la que puede ser prorrogada en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante su vigencia no se otorgará dentro del área descrita en el Apartado Segundo otra concesión que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analiza esta, según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario y se desclasifican en la medida en que dichas áreas sean devueltas o, en su caso, el concesionario determine no solicitar la concesión de explotación.

SÉPTIMO: El concesionario está obligado a:

1. Devolver al Estado cubano por conducto de la Oficina Nacional de Recursos

Minerales las partes del área que no sean de su interés y al finalizar la investigación geológica aquellas no declaradas para la explotación;

2. presentar a esta Oficina la devolución de zonas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert, según los requisitos exigidos en la licencia ambiental;
3. entregar todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a los terrenos devueltos;
4. informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, y al concluir entregar el informe final sobre la investigación geológica;
5. pagar al Estado un canon de cinco (5) pesos por hectárea para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas y de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
6. solicitar y obtener la licencia ambiental con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por el presente Acuerdo se autorizan, ante el Centro de Inspección y Control Ambiental de la provincia de Las Tunas y presentar a este el informe del cumplimiento de las medidas dictadas en la licencia ambiental para su ejecución;
7. cumplir lo establecido en el Decreto No. 262 “Reglamento para la compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, de acuerdo con los trabajos autorizados y las coordinaciones realizadas con la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del In-

terior, ambas de la provincia de Las Tunas, para el control del personal participante, responsable, cronograma de trabajo y fecha en las áreas de trabajo, así como establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos; y

8. minimizar las afectaciones al suelo y a la actividad agropecuaria y forestal.

Asimismo durante la realización de las actividades mineras, está obligado a tomar las medidas siguientes:

1. Cumplir con lo establecido en el Decreto-Ley No. 138 “De las Aguas Terrestres”, de 1ro. de julio de 1993, específicamente de los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III “De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas”;
2. utilizar métodos de investigación que no produzcan afectaciones a la calidad de las aguas en el embalse Lavado 5;
3. de ser necesario el uso del agua para la actividad autorizada, debe solicitar la demanda requerida a la Dirección Provincial de Recursos Hidráulicos de la provincia de Las Tunas;
4. tapar las calas realizadas una vez concluida la investigación y restablecer las condiciones naturales de las áreas afectadas;
5. coordinar y consultar con las autoridades de la Agricultura del territorio, específicamente con la Dirección Provincial de Control de la Tierra y el Departamento de Suelos de la Delegación Provincial de la Agricultura, a los efectos de evaluar los daños y perjuicios que puedan provocar a las bienhechurías existentes en

el área seleccionada y realizar los pagos que correspondan por la ejecución de perforaciones y la afectación de tierras que son administradas por la Empresa Agropecuaria de Jobabo;

6. cumplir con las normas establecidas para la extracción y preservación de la capa vegetal en un lugar protegido (sin contaminar con piedras y gravas), para su utilización en el mejoramiento y rehabilitación de las áreas, según lo dispuesto en el artículo 88 del Decreto No. 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997; y
7. cumplir con los requisitos de la legislación ambiental, específicamente con el Decreto No. 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993.

OCTAVO: Al concluir los trabajos, el titular de la presente concesión tiene el derecho a obtener, dentro del área investigada, una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre y cuando haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a esta, para lo cual presenta su solicitud treinta (30) días antes de que expire la vigencia de la concesión o su prórroga.

NOVENO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás en el área de la concesión. Las que se lleven a cabo por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las del concesionario, que da aviso a ese tercero con al menos seis (6) meses de antelación al avance de las actividades mineras para que concluya sus labores y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Décimo de este Acuerdo.

DÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la conce-

sión, se afectarían intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, el concesionario efectuará la debida indemnización y, cuando proceda, reparará los daños ocasionados, todo ello según lo establecido en la legislación vigente.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 14 días del mes de octubre de 2014.

José Amado Ricardo Guerra

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 18 de la Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo No. 6823, de 29 de abril de 2010, posteriormente modificado por el Acuerdo No. 7340, de 20 de noviembre de 2012, en virtud del cual se otorgó a la Empresa Mixta Ferroníquel Minera S.A., derechos mineros de explotación y procesamiento de los remanentes de limonita y la saprolita existentes en el área del yacimiento Moa Occidental III, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, por el término de veinticinco (25) años, con el objetivo de producir y comercializar ferroníquel.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, en cumplimiento de los artículos 64 y 65 del Decreto No. 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, ha solicitado al Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la aprobación del traspaso de los derechos mineros de explotación de los remanentes de limonita que se hallan en dos sectores del área del yacimiento Moa Occidental III, concedidos a la Empresa Mixta Ferroníquel Minera S.A., a favor de la Empresa Mixta Moa Nickel S.A., según lo dispuesto en el artículo 49 inciso b) de la citada Ley de Minas.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le están conferidas en la Ley y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto-Ley No. 272 “De la Organización y Funcionamiento del Consejo de Ministros”, de 16 de julio de 2010, adoptó el 14 de octubre de 2014, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el traspaso de los derechos mineros de explotación de los remanentes de limonita adquiridos por la Empresa Mixta Ferroníquel Minera S.A., en los sectores que se describen en el Apartado Segundo del presente Acuerdo, ubicados en el área Moa Occidental III, a favor de la Empresa Mixta Moa Nickel S.A.

SEGUNDO: El área objeto del traspaso de los derechos de explotación de los remanentes de limonita, se ubica en el municipio de Moa, provincia de Holguín, abarca un total de once coma sesenta y cinco hectáreas (11,65 ha) y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

Sector Zona Sur (7,42 hectáreas):

VÉRTICE	X	Y
1	693615	218106
2	693614	218140

VÉRTICE	X	Y
3	693582	218140
4	693577	218195
5	693482	218270
6	693478	218407
7	693777	218407
8	693778	218276
9	693812	218277
10	693816	218171
11	693715	218172
12	693714	218140
13	693681	218141
14	693681	218109
1	693615	218106

Sector Pilar del Camino Cuerpo 3 de Yamanigüey Oriental (4,23 hectáreas):

VÉRTICE	X	Y
1	695692	218397
2	695797	218538
3	695787	218835
4	695897	218826
5	695889	218540
6	695759	218380
1	695692	218397

TERCERO: Las reservas minerales a extraer por la Empresa Mixta Moa Nickel S.A., dentro de los sectores descritos en el Apartado anterior, están limitadas en profundidad hasta el contacto con la saprolita y con un cut-off de níquel mayor o igual a 1%, y de hierro mayor o igual a un 35 %.

CUARTO: Los derechos mineros que se traspasan están vigentes por el término de cinco (5) años, que pueden ser prorrogados de conformidad con lo establecido en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: La Empresa Mixta Moa Nickel S.A. está obligada a:

- a) Garantizar que los trabajos que se ejecuten cumplan con los requisitos establecidos desde el punto de vista ambiental, minero, de seguridad y salud en el trabajo;
- b) implementar un esquema de minería para la explotación de los minerales autorizados, de forma tal que garantice un óptimo aprovechamiento y que no afecte el diseño minero futuro de la Empresa Mixta Ferroníquel Minera S.A.;
- c) informar trimestralmente a la autoridad minera sobre el desarrollo de los trabajos autorizados y los volúmenes minados; y
- d) cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley de Minas y su legislación complementaria, así como los términos, condiciones y obligaciones, establecidos en el Acuerdo No. 6823, de 29 de abril de 2010, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, que le sean de aplicación al traspaso que se autoriza, con excepción de lo que se oponga a lo consignado en el presente Acuerdo.

SEXTO: La Empresa Mixta Ferroníquel Minera S.A. está obligada a realizar el movimiento de los recursos minerales traspasados en el Balance de Recursos y Reservas, y a presentar la información a la autoridad minera.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, a los 14 días del mes de octubre de 2014.

José Amado Ricardo Guerra

MINISTERIOS

**CIENCIA, TECNOLOGÍA
Y MEDIO AMBIENTE****RESOLUCIÓN No. 210/2014**

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096 para su control administrativo, en su Apartado Primero, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a entregar, con arreglo a las características que se establecen en el propio Acuerdo, el Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Resolución No. 18/2006 de fecha 24 de febrero de 2006 establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba contribuye a promover y estimular la elevación y el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la competitividad de la producción y los servicios, a través de la utilización de la gestión total de la calidad en el quehacer empresarial, al tiempo que constituye un importante reconocimiento a las entidades que mayores logros han alcanzado en estos empeños.

POR CUANTO: La Empresa Comercializadora de Combustibles de Camagüey, integrada a la Unión Cuba-Petróleo, en forma abreviada CUPET, atendida por el Ministerio de Energía y Minas, ha demostrado ser una organización líder entre las de su tipo en el país, apoyada por la madurez de su Sistema Integrado de Gestión certificado, que incorpora al de Calidad, la Gestión Ambiental, la Gestión de

Seguridad y Salud en el Trabajo y la Gestión Integrada del Capital Humano, con la participación profesional y competente de especialistas y directivos, con un liderazgo demostrado en el desarrollo de una cultura por la calidad afianzando los valores empresariales y la sostenibilidad y mejora continua de sus resultados, entre los que destacan la competitividad avalada por entidades extranjeras sobre el cumplimiento de estándares internacionales por su sistema de comercialización, el sostenido trabajo realizado con los jóvenes, cuadros y reservas, el reconocimiento social por su contribución a otras empresas de la Unión CUPET y del propio territorio y por su desempeño ambiental con Reconocimiento Ambiental Nacional logrado por la UEB de Gas Licuado, alcanzando la acreditación internacional de sus servicios analíticos con resultados satisfactorios en los ejercicios de intercomparación de los laboratorios a nivel nacional y con PDVSA, haber sido merecedora del Premio Provincial de Calidad Camagüey en 2013 y haber mostrado resultados superiores a los demostrados en los procesos evaluativos del Premio Nacional de Calidad en las ediciones 2011 y 2012, en los que alcanzó la condición de finalista.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

ÚNICO: Otorgar en solemne ceremonia el **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba** en su edición 2013, a la **Empresa Comercializadora de Combustibles de Camagüey**, integrada a la Unión Cuba-Petróleo, en forma abreviada CUPET, atendida por el Ministerio de Energía y Minas.

Notifíquese, a la Directora de la Empresa Comercializadora de Combustibles de Camagüey.

Publíquese, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese, el original en el protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en la Sede Central del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en La Habana, a los 13 días del mes de octubre del año 2014.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

RESOLUCIÓN No. 211/2014

POR CUANTO: El Acuerdo de fecha 30 de marzo de 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, con número 5096 para su control administrativo, en su Apartado Primero, autoriza al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente a entregar, con arreglo a las características que se establecen en el propio Acuerdo, el Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 18/2006 de fecha 24 de febrero de 2006 del Ministro de este organismo, se establece el procedimiento para el otorgamiento del Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba contribuye a promover y estimular la elevación y el mejoramiento de la calidad, la eficiencia y la competitividad de la producción y los servicios, a través de la utilización de la gestión total de la calidad en el quehacer empresarial, a la vez que consti-

tuye un importante reconocimiento a las entidades que mayores logros han alcanzado en estos empeños.

POR CUANTO: La Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara, en forma abreviada EMPROY VC, integrada al Grupo Empresarial de Diseño e Ingeniería de la Construcción, en forma abreviada GEDIC y al Frente de Proyectos de la República de Cuba, adscrito al Ministerio de la Construcción, ha demostrado ser una organización de referencia para el grupo y otras empresas de proyectos del país, con tradición y prestigio en su desempeño en el campo del diseño arquitectónico e ingenieril y otros servicios técnicos, evidenciado por el resultado del trabajo creativo y experimentado de su personal en la ejecución de obras en su territorio y otras provincias, apoyado por una cultura de calidad enraizada en su estrategia organizacional, la madurez de su Sistema Integrado de Gestión certificado, que incorpora al de Calidad, la Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, la Gestión de Capital Humano y la Gestión Ambiental, aplicando el Perfeccionamiento Empresarial desde 2001, merecedora de reconocimientos por sus resultados integrales, entre los que destacan el Premio Nacional en la categoría de Medio Ambiente y Calidad y Premio Nacional de la Revista Obras ambos del Ministerio de la Construcción; el Premio Iberoamericano Puente de Alcántara y los reconocimientos del Salón Nacional de Arquitectura, de la Oficina Provincial de Monumentos del Comité Provincial del Partido Comunista de Cuba en Villa Clara y del Premio a la Calidad Villa Clara otorgado por el Consejo de la Adminis-

tración Provincial en el 2012, y haber mostrado resultados superiores al alcanzado como empresa finalista en el proceso evaluativo del Premio Nacional de Calidad en la edición 2012.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba,

R e s u e l v o :

ÚNICO: Otorgar en solemne ceremonia el **Premio Nacional de Calidad de la República de Cuba** en su edición 2013, a la **Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara**, en forma abreviada EMPROY VC, integrada al Grupo Empresarial de Diseño e Ingeniería de la Construcción, en forma abreviada GEDIC y al Frente de Proyectos de la República de Cuba, adscrito al Ministerio de la Construcción.

Notifíquese, mediante la Directora General de la Oficina Nacional de Normalización, al Director de la Empresa de Proyectos de Arquitectura e Ingeniería de Villa Clara.

Publíquese, en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Archívese, el original en el protocolo de Disposiciones Jurídicas de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA, en La Habana, a los 13 días del mes de octubre del año 2014.

Elba Rosa Pérez Montoya

Ministra de Ciencia, Tecnología
y Medio Ambiente

**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA
RESOLUCIÓN No. 281 de 2014**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del

Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española JOAN SARDÁ, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española JOAN SARDÁ, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía JOAN SARDÁ, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de octubre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz
Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A JOAN SARDÁ S.A.

Descripción
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

RESOLUCIÓN No. 282 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía italiana R. & P. COMPANY, S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía italiana R. & P. COMPANY, S.R.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía R. & P. COMPANY, S.R.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los directores de empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al En-

cargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de octubre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES A
R. & P. COMPANY, S.R.L.**

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoídes; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de me-

cida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN No. 285 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía panameña XOVEL, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía panameña

XOVEL, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía XOVEL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y

Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de octubre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A XOVEL, S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento

to; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario médicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN No. 286 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía italiana LATIN MOTORES, S.R.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía italiana LATIN MOTORES, S.R.L., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía LATIN MOTORES, S.R.L., en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Direc-

tor General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de octubre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO ÚNICO

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A LATIN MOTORES S.R.L.**

Descripción
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

RESOLUCIÓN No. 287 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía rusa CORPORACIÓN DE EXPORTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE TATARSTÁN, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía rusa CORPORACIÓN DE EXPORTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE TATARSTÁN, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CORPORACIÓN DE EXPORTACIÓN DE LA REPÚBLICA DE TATARSTÁN, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
 APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
 DE ACTIVIDADES COMERCIALES
 A CORPORACIÓN DE EXPORTACIÓN
 DE LA REPÚBLICA
 DE TATARSTÁN, S.A.**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación

Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios

Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

RESOLUCIÓN No. 288 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española SERVICIOS AGROALIMENTARIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de

1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española SERVICIOS AGROALIMENTARIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía SERVICIOS AGROALIMENTARIOS, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA, en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Co-

mercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A SERVICIOS AGROALIMENTARIOS,
SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA**

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón

RESOLUCIÓN No. 289 de 2014

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solici-

tud de renovación de Licencia presentada por la compañía italiana CHEMATEK, S.P.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía italiana CHEMATEK, S.P.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CHEMATEK, S.P.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio

Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los dieciséis días del mes de octubre de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A CHEMATEK S.P.A.**

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, pre-

paraciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable

Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos

Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos

Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 559/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 525 del Ministro de Comunicaciones de fecha 10 de septiembre de 2014, se aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2015, entre las que se encuentra el entero postal destinado a conmemorar el "DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER".

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 100 inciso a), de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccionen y pongan en circulación trescientas mil (300 000) tarjetas postales franqueadas con motivo de la conmemoración por el “DÍA INTERNACIONAL DE LA MUJER” que representan motivos alegóricos a la fecha, por el valor de venta al público de 1,00 CUP, las que se realizarán con un sello impreso diferente para cada una de las diez (10) vistas multicolores.

SEGUNDO: Estos enteros postales serán válidos para su entrega especial, única y exclusivamente en el territorio nacional. En caso de ser utilizadas para otros países deben llevar la cantidad complementaria hasta completar la tarifa vigente para el lugar de destino.

TERCERO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerlas.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 8 días del mes de octubre de 2014.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 563/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su Apartado Primero numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunica-

ciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones aprobó el plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar los “TRENES MODERNOS”.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas, en el inciso a) del artículo 100, de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar los “TRENES MODERNOS” con el siguiente valor y cantidad:

- 64.730 Sellos de 5 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del ferrocarril Talgo AVE SERIE 100, foto de Laura Clavero Ferrer.
- 64.730 Sellos de 15 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del ferrocarril Aistom SERIE 113, foto de Laura Clavero Ferrer.
- 14.730 Sellos de 50 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del ferrocarril Siemens AVE SERIE 103, foto de Laura Clavero Ferrer.
- 24.730 Sellos de 65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del ferrocarril Talgo AVE SERIE 130, foto de Laura Clavero Ferrer.
- 34.730 Sellos de 75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del ferrocarril Talgo AVE SERIE 130, foto de Laura Clavero Ferrer.

tando en su diseño una reproducción que representa la imagen del ferrocarril Crk 380^a, foto de Laura Clavero Ferrer.

24.730 Sellos de 85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa la imagen del ferrocarril JR. Magler MZ 01, foto de Laura Clavero Ferrer.

14.705 Hojas Filatélicas de 1,00 CUP de valor, impresos en multicolor, ostentando en el diseño del sello una línea de ferrocarril, así como en la parte ornamental, una reproducción de la imagen de la cabina del ferrocarril AVE SERIE 102, foto de Laura Clavero Ferrer.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión, distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 15 días del mes de octubre de 2014.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 276

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la

República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, de 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 308, de 20 de agosto de 2002, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación a la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, en el área del yacimiento La Cristina, ubicada en el municipio de San Luis, provincia Santiago de Cuba, por el término de cuatro (4) años, con el objeto de explotar el mineral de caliza para su utilización en la construcción. Posteriormente estos derechos fueron prorrogados hasta el 14 de octubre de 2014, mediante la Resolución No. 100, de 12 de abril de 2007, ambas, de los ministros del extinto Ministerio de la Industria Básica.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba, atendiendo a que existen recursos para continuar la explotación, ha solicitado una prórroga al término del derecho otorgado en el área que se señala en el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue la prórroga solicitada oídos los criterios de los organismos consultados.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba una prórroga al término del derecho minero otorgado en el área denominada La Cristina, ubicada en el municipio de San Luis, provincia de Santiago de Cuba, para continuar la explotación del mineral de caliza en el área del yacimiento La Cristina.

SEGUNDO: La prórroga que se otorga estará vigente hasta el 15 de octubre de 2026.

TERCERO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras está obligado a:

- a) Solicitar la actualización de la Licencia Ambiental ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de Santiago de Cuba, antes de continuar los trabajos autorizados.
- b) Cumplir con lo establecido en los artículos 15, 16, 17 y 21 del Capítulo III-De la Preservación y Saneamiento de las Aguas Terrestres y de la Protección de Fuentes, Cursos Naturales de Agua, Obras e Instalaciones Hidráulicas del Decreto-Ley No. 138, de las Aguas Terrestres de 1ro. de julio de 1993.
- c) Reforestar las áreas afectadas dentro del límite autorizado, una vez concluida la explotación.

d) No verter hidrocarburos u otros contaminantes que puedan dañar las aguas del río Arroyo de Agua por ser afluente del río Guaninicum, posible fuente de abasto a la ciudad de Santiago de Cuba.

e) Tener en cuenta la extracción y preservación de la capa vegetal y presentar el proyecto de rehabilitación a la Dirección Provincial de Suelo antes de concluir con el tiempo de explotación y cumplir con la legislación ambiental, específicamente con el Decreto No. 179, "Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones", de 2 de febrero de 1993.

CUARTO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en la Resolución No. 308, de 20 de agosto de 2002, del Ministro del extinto Ministerio de la Industria Básica, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Materiales de Construcción de Santiago de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 14 días del mes de octubre de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas